

CUESTION OCTAVA

MUTACION DE LAS LEYES HUMANAS

Finalmente, se ofrece a nuestra consideración la mutabilidad de las leyes humanas; cuestión que abarca estos cuatro puntos:

1. ¿La ley humana es mudable?
2. Siempre que se presenta un bien mejor, ¿debe modificarse la ley?
3. Una ley ¿queda abolida por la costumbre contraria? La costumbre ¿tiene vigor de ley?
4. Aquel que está al frente de una multitud, ¿puede dispensar de las leyes establecidas para esa multitud?

ARTICULO 1º

¿ES LICITO MODIFICAR LAS LEYES HUMANAS?

Dificultades: 1. Procede la ley humana de la ley natural. La invariabilidad que es una cualidad de la ley natural, lo será asimismo de la ley humana. Por lo tanto, jamás será lícito modificar las leyes humanas.

2. El Filósofo escribe: "La medida es muy estable". Siendo las leyes humanas, pues, como la medida de los actos humanos, como anteriormente dijimos, estarán dotadas de estabilidad.

3. Deriva del mismo concepto de ley, que sea recta y justa. Una vez obtenidas la rectitud y la justicia, nunca se pierden. Por consiguiente, lo que una vez pasa a ser ley, jamás pierde tal carácter.

Por el contrario: San Agustín expresa las siguientes palabras: "Las leyes temporales, aunque sean justas, pueden, no obstante, con el correr de los tiempos sufrir justamente variación.

Respondemos: Es la ley humana una cierta prescripción de la razón, mediante la cual son gobernados los actos humanos. Desde este punto de vista, aparecen dos motivos para modificar justamente las leyes humanas: el uno por parte de la razón; el otro por parte de aquellos cuyas acciones son reguladas por tales leyes. Por parte de la razón, dado que es natural a ésta caminar crecientemente de lo imperfecto a lo perfecto. Obsérvase, en el orden científico esta ley del crecimiento sucesivo muy claramente: los primeros filósofos idearon sistemas que más tarde otros habían de completar y perfeccionar. No de otra manera en el orden práctico, los que primero se ocuparon de trazar normas para desarrollo del bienestar de las comunidades políticas, inaptos de considerarlo todo por sí mismos, establecieron leyes muy imperfectas, defectibles en muchos puntos; leyes que los descendientes habían de cambiar y perfeccionar, reduciendo a la mínima expresión posible aquella primera defectibilidad con respecto al bien común.

Los hombres, cuyos actos regula la ley, pueden modificar legítimamente, cuando cambian las condiciones en las que dichos hombres se hallan: a diversidad de condiciones, diversidad de conveniencia. Esto indica San Agustín mediante este ejemplo: "Siendo un pueblo moderado, sensato, guardián diligentísimo de la utilidad general, muy justamente se le puede acordar por ley el derecho de designar los magistrados que deben administrar la cosa pública. Mas si ese mismo pueblo, paulatinamente maleado, llega a desnaturalizar el derecho de sufragio, confiando el régimen a criminales y depravados, con no menor justicia se le puede quitar esa potestad, transmitiéndola a unos pocos, pero buenos."

Solución de las dificultades: 1. Como ya lo dijimos es la ley natural una participación de la ley eterna. A ello obedece su inmutabilidad: inmutabilidad que se origina de la inmutabilidad y perfección de la divina inteligencia autora de la naturaleza humana. Mas la inteligencia humana no tiene esa propiedad, pues es mudable. Por lo tanto, la ley humana, que tiene su fundamento en esa inteligencia, tiene que ser mudable igualmente. Por otra parte el contenido de la ley natural lo componen ciertos preceptos generales que siempre persisten; en tanto que la ley humana contiene tan sólo preceptos particulares, por las circunstancias producidos.

2. Posee la medida aquella estabilidad que es posible, cuya posibilidad, tratándose de cosas particularmente mudables, no puede ser completa. Las leyes humanas, por lo tanto, tampoco tendrán una completa inmutabilidad.

3. Considerárase la rectitud en las cosas materiales desde un punto de vista exclusivo. De ahí que cuando una cosa material es recta de por sí, conserva siempre esa rectitud. Mas la rectitud de la ley depende de su utilidad en orden al bien común; y este bien común es muy complicado. Por eso es que para obtener esa rectitud las leyes hayan de ser modificadas o variadas.

ARTICULO 2º

¿DEBE MODIFICARSE LA LEY HUMANA SIEMPRE QUE SE PRESENTE UN BIEN MEJOR?

Dificultades: Parece que debiera ser afirmativa la respuesta. Efectivamente las leyes humanas son obra de la industria humana, de igual que lo son las obras de arte. Por lo tanto, así como en el arte existe cambio, siempre que este cambio responda a un bien mejor, del mismo modo las leyes humanas deben ser modificadas siempre que esta modificación obedezca a un mayor bien.

2. Importa el pasado una gran enseñanza para el porvenir. No beneficiarse con esta enseñanza modificando aquellas leyes que, de modo imperfecto, han confeccionado nuestros predecesores, substituyéndolas por otras más perfectas, siempre que la oportunidad nos proporcione un bien mejor, es exponerse a grandes inconvenientes, se impone la necesidad de modificar la ley, siempre que pueda instituirse otra más perfecta en su reemplazo.

3. Ejercen su acción las leyes humanas en la esfera de los actos particulares, concretas, huma-

nas. El completo conocimiento de tales actos no se consigue más que por la experiencia, que es, como indica Aristóteles, obra del tiempo. Ello enseña claramente que, con el andar de los tiempos, puedan aparecer cosas que el cambio de las leyes humanas exijan.

Por el contrario: En el Decreto se expresa que “es digno de risa y no poco execrable, permitir que se violen aquellas tradiciones de hondas raíces que hemos recibido de nuestros predecesores”.

Respondemos: Recién hemos dicho que no es lícito modificar las leyes humanas más que en la medida en que esa modificación concurre al bienestar público. Ahora bien; toda modificación de la ley importa, en sí, un daño, más o menos grande, para la salud pública, porque la costumbre facilita notablemente el cumplimiento de la ley, hasta tal punto que la infracción de una costumbre general, aunque leve de suyo, se considera, sin embargo, como grave. De lo que resulta que todo cambio de la ley resta la fuerza represiva de la misma, al hacer desaparecer la costumbre. Por lo tanto, no debe modificarse una ley humana, sino cuando las ventajas en orden al bien común, logradas con semejante modificación, compensan suficientemente los daños que la derogación de esa ley trae consigo. Esto ocurre siempre que la modificación está exigida por una manifiesta y grandísima utilidad; o por una grave necesidad; o, por último, cuando la ley, en vigencia por largo tiempo, es, no obstante, manifiestamente inicua, y su cumplimiento sumamente dañoso. Por eso escribe el juriconsulto Ulpiano, que “cuando se trata de introducir una innovación, la utilidad de la misma

debe ser manifiesta; de otro modo no queda justificado el abandono de lo que por tanto tiempo fué reputado como justo”.

Solución de las dificultades: 1. No poseen otra eficacia ni otro valor las obras de arte que el que les da la razón creadora de las mismas. De ahí que todo cambio o modificación introducido se justifica siempre que responde a la consecución de un mayor bien. Mas las leyes humanas reciben de la costumbre, tal como lo indica el Filósofo, gran parte de aquella virtud que tienen. Por eso es el que no deban ser cambiadas fácilmente.

2. No se deduce otra cosa de ese argumento sino que las leyes humanas pueden ser abolidas. ¿Siempre que haya de por medio un bien mayor? No, sino solamente cuando lo aconseje una utilidad o necesidad grande.

3. Sirve asimismo para solucionar la presente dificultad, lo que hemos dicho respecto a la precedente.

ARTICULO 3º

LA COSTUMBRE ¿PUEDE LLEGAR A TENER FUERZA DE LEY?

Dificultades: 1. Parece que la costumbre no puede jamás llegar a tener fuerza de ley, ni predominar sobre ésta. Porque las leyes humanas proceden de la ley natural; y la ley natural, como la ley divina, están por sobre toda costumbre. Por consiguiente también estarán encima de toda costumbre las leyes humanas.

2. Jamás podrá salir ningún bien de muchos males. Aquel que primero comenzó a obrar contra

una ley establecida, hizo mal. Por lo tanto, la multiplicación o repetición de dicho acto, nunca tendrá un bien por resultado. La ley, en cambio, como regla que es de los actos humanos, tiene razón de bien. Por consiguiente la costumbre jamás podrá prevalecer sobre la ley, adquiriendo ella fuerza y carácter de ley.

3. El proporcionar leyes es propio de personas públicas: de esas mismas a cuyo cuidado se halla el gobierno de una comunidad. Una persona privada nunca puede legislar. Ahora bien; la costumbre se origina de la repetición de acciones de personas particulares, privadas. Por consiguiente, jamás llegará a tener fuerza de ley, y a abolir ninguna ley.

Por el contrario: En su carta a Casulano, dice San Agustín que “las costumbres del pueblo de Dios, y las instituciones de nuestros mayores deben ser consideradas como leyes; y así como los que quebrantan las leyes divinas incurren en castigo, del mismo modo deben ser declarados merecedores de castigo aquellos que desprecian las costumbres de la Iglesia”.

Respuesta: Nace de la razón y voluntad del legislador toda ley: las leyes divina y natural, de la voluntad racional de Dios; las leyes humanas, de la voluntad del hombre ajustada a su razón. Y del modo como por medio de la palabra expresa el hombre una y otra potencia, su querer y su percepción o inteligencia, de igual manera puede manifestarlas mediante los hechos: aquello que uno hace, es estimado como lo que uno quiere y tiene por un bien. Ahora bien; mediante la palabra, oralmente, puede el hombre modificar una ley y

también exponerla, dado que la palabra revela nuestros movimientos interiores y las concepciones de nuestra mente. Por lo tanto, también cabrá una mutación y asimismo una exposición de la ley, y hasta una creación de una norma con carácter y fuerza de ley, mediante la repetición o multiplicación de actos, que es lo que origina las costumbres; por cuanto esos actos repetidos manifiestan y reflejan los movimientos interiores de nuestra voluntad, y las concepciones de nuestra mente. La ejecución constante de un acto obedece, sin duda alguna, a un juicio deliberado de nuestra razón. Por eso, pues, la costumbre posee fuerza de ley, puede abolir leyes, y es de ellas intérprete.

Solución de las dificultades: 1. Se originan las leyes natural y divina en la propia voluntad de Dios, como acabamos de decir. La costumbre, en cambio, es obra de la voluntad humana. A eso obedece su incapacidad para derogar aquéllas, y también su imposibilidad para llegar a lograr fuerza de ley, cuando es opuesta a la ley divina o a la ley natural. San Isidoro escribe: "Ceda la costumbre a la autoridad; venza la ley y la razón a los malos hábitos".

2. Dijimos ya que las leyes humanas son defectibles en ciertos casos particulares. En éstos se puede obrar fuera de la prescripción legal, sin que por ello se vicie nuestro acto. Y cuando por cambiar las condiciones de los hombres, crece esa defectibilidad de las leyes humanas, entonces concurre la costumbre a substituir a la ley, poniendo de manifiesto su inutilidad. El motivo y el efecto son iguales que si se promulgara oralmente una

ley opuesta a la vigente. Mas si subsiste la razón que indujo a la institución de una ley, cuya razón está basada en la utilidad de semejante ley, la costumbre no puede predominar sobre la ley; ésta debe invalidar a aquélla. Hay, no obstante, con respecto a esto, una excepción en favor de esas leyes que se crean contrariando las tradiciones patrias. Dijimos ya que una de las condiciones de la ley humana era su consonancia con las costumbres o la tradición del país. La dificultad que existe para arrancar del pueblo una costumbre, puede justificar el predominio de ésta sobre la ley.

3. Puede ser la multitud, sujeto de una costumbre, de dos caracteres: libre, esto es, autora de su legislación; en tal caso más es el consentimiento de toda una multitud, consentimiento expresado por la costumbre en cuanto a la práctica de una cosa, que no la autoridad del soberano, a quien concierne la potestad legislativa solamente en lo que es mandatario o representante de la multitud. Y aunque las personas que componen esa multitud, individualmente consideradas, no pueden establecer leyes, sin embargo, poseen ese poder y esa facultad, colectivamente consideradas. Si, en cambio, esa multitud no es libre, vale decir, que no tiene potestad legislativa y no puede anular las leyes que el soberano establece, entonces la costumbre no puede predominar y tener fuerza de ley sino cuando aquellos que poseen capacidad legislativa la sancionan con su silencio tolerante. Esa tolerancia de lo que la costumbre introdujo, es ya de ella una aprobación tácita.

ARTICULO 4º

*LOS GOBERNANTES ¿PUEDEN DISPENSAR
LAS LEYES HUMANAS?*

Dificultades: 1 Manifiesta San Isidoro que las leyes son instituídas en provecho de la comunidad política. Por sobre este beneficio no puede predominar ningún beneficio particular, privado; por cuanto, como dice el Filósofo, "el bien público es más sagrado que el bien privado". Por lo tanto, la dispensa en beneficio de un particular, de una ley dictada por utilidad de la comunidad, es ilícita y está sobre la autoridad de los gobernantes.

2. Recomiendan las Sagradas Escrituras a los que están constituídos en dignidad, que "de igual modo que a los grandes oigan a los pequeños; que no posean acepción de personas, por cuanto de Dios es el juzgar". Ahora bien; acordar a uno lo que comúnmente se niega a otros, es, según parece, tener acepción o preferencia de personas. Por consiguiente, proceden contra el consejo divino aquellos gobernantes que otorgan dispensa del cumplimiento de la ley a determinados subordinados.

3. Siendo la ley humana justa, por fuerza tiene que estar en armonía con las leyes divina y natural; de otra manera no sería congruente a la religión, ni útil a la disciplina; cuya congruencia y utilidad debe tener toda ley positiva, según opina San Isidoro. Por consiguiente, así como ninguna autoridad humana puede conceder dispensa de aquellos preceptos que dependen de las leyes divina y natural, así tampoco podrá acordarla de

aquellos otros que por las leyes humanas son preceptuados.

Por el contrario: Exprésase San Pablo en los siguientes términos: "Se me ha otorgado dispensa."

Respondemos: Propiamente hablando, dispensar no es más que repartir algo común entre particulares. De ahí que se llame dispensador a un padre de familia, porque reparte o distribuye, con peso y medida, entre todos los que componen esa familia, los quehaceres y las cosas que para el sustento de la vida son necesarios.

Y bien. En toda multitud, entonces dicese que existe dispensa por parte del que la gobierna, cuando éste dispone cómo un precepto común debe ser cumplido por cada uno de los miembros de esa multitud. Ocurre a veces que ese precepto común, por regla general útil y de provecho para la comunidad política, resulta dañoso en un caso determinado o para una determinada persona; su cumplimiento impediría un bien mayor, u ocasionaría un mal. Y como, por otro lado, sería muy peligroso encomendar la regulación del cumplimiento de ese precepto, salvo en casos muy urgentes, y de gran evidencia, al criterio personal de cada uno, lo que nos recuerda lo dicho en la séptima cuestión, artículo 6º, por eso la autoridad que tienen todos aquellos que gobiernan una multitud o comunidad, lleva consigo la autoridad necesaria para dispensar de las leyes humanas en casos y con relación a personas particulares, o sea: allí donde esas leyes son defectibles. Y aquella autoridad que sin una causa justa, racional, y solamente por su antojo otorgare esa dispensa, será tenida por dispensadora infiel, o por lo menos

imprudente: infiel, si la razón de su dispensa es otra que el bien común; imprudente, si obra sin conocer la causa por la cual dispensa. A este fin el Evangelio pone en boca de Jesucristo estas palabras: ‘¿Quién te parece que es ese dispensador fiel y prudente, que Dios puso al frente de su familia?’

Solución de las dificultades: 1. No debe ser concedida a nadie la dispensa del cumplimiento de una ley en perjuicio del bien común, sino, en cambio, cuando el beneficio de ese bien común persigue.

2. No existe acepción de personas cuando se obra desigualmente entre personas desiguales. Otorgar la merced de una dispensa a determinada persona, que por sus condiciones particulares no se halla en disposición de observar la ley, no es tener preferencias.

3. En cuanto a la ley natural, no cabe ninguna dispensa por lo que concierne a los preceptos generales, que componen su contenido más esencial y que siempre y a todos son aplicables. En orden a esos otros preceptos, que son como conclusiones de los primeros, sí que cabe dispensa humana, alguna vez. Por ejemplo, cuando el dueño legítimo de un depósito traiciona a la patria, perfectamente puede ser dispensado de su devolución aquel en quien lo depositó. Igual cosa digamos de otros preceptos de esta especie. En lo que a la ley divina concierne, todo hombre se halla en situación semejante a la de una persona privada con relación a una ley pública de la cual es sujeto. Por lo tanto, así como nadie puede dispensar de la observancia de una ley pública, sino solamente el

autor de esa ley o su delegado con facultad para ello, así tampoco nadie puede otorgar dispensa de un mandato de derecho divino, sino Dios que es su autor, o aquella persona que de Dios ha recibido una autoridad especial a esta finalidad.

F I N